

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2019-01931 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y con la contestación, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte: Citar a la demandada, señora Isnelda Rodulfo Acosta, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. Testimonio: Citar a los señores Flor Elva Serrano y Numaél Calderón Cárdenas, con el fin de que rindan declaración de parte, decisión que se notifica por estado.

Se niega la prueba testimonial de los señores Hugo Hernán Guerrero Vargas y Carlos Alberto Salazar Tamayo por cuanto no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la misma. (Art. 212 C.G.P.).

2.2 DEMANDADA:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte: Citar al demandante, señor Jorge Orlando Vargas Esteban, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. Testimonio: Citar a los señores Flor Serrano y Ana María Villa Rivera, con el fin de que rindan declaración de parte, decisión que se notifica por estado.

2.1.4. Exhibición de documentos: Se niega por cuanto los contratos solicitados no son necesarios conforme a la naturaleza del proceso de la referencia.

2.1.5. Oficios: Se niega oficiar a la Fiscalía 381 Seccional, por cuanto no se acreditó el ejercicio del derecho de petición de información, ni se especificó el objeto de la prueba.

TERCERO: Convocar audiencia inicial de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará de forma **virtual** a la hora de las **9:30 de**

la mañana del día treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegará recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(3)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de octubre de 2023
Por anotación en estado N° **116** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf82100177d502283667fc3ecf411afd0e2b884ef7cd59bb2cc06b1a0c758dc**

Documento generado en 18/10/2023 12:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>